

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 057

PERÍODO LEGISLATIVO: 2025

**Extracto:**

**MINISTERIO DE JEFATURA DE Gabinete N° 21/25 DANDO  
RESPUESTA A LO SOLICITADO MEDIANTE RESOLUCIÓN  
DE CÁMARA N° 100/25.**

Entró en la Sesión de:

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión N°:

\_\_\_\_\_

Orden del día N°:

\_\_\_\_\_



"2025-60º Aniversario de la Resolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"

Poder Legislativo  
Presidencia

913 28 NOV. 2025 14:47  
folios

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Sra. E. FULCO  
Directora Secretaria  
General de Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

NOTA N° 21/25.-  
LETRA: M.J.G.-



Ushuaia, 28 de Noviembre de 2025.-

SRA. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Jefe de Gabinete y conforme lo establecido en el artículo 13 inciso 4 Ley Provincial N° 1511, con el objeto de remitirle en constestación lo solicitado mediante la Resolución de Camara N°100-25, adjuntando al presente link de descarga de la documentación anexada al expediente MJG N°18249-25, suscripto por el Viceministro Coordinación de Gabinete Jorge CANALS.

[https://drive.google.com/file/d/12b\\_S3H2zDy-1poBFxcW1iCw-tKvZuaiy/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/12b_S3H2zDy-1poBFxcW1iCw-tKvZuaiy/view?usp=sharing)

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.



TITA  
Paulo  
Agustín

Firmado  
digitalmente  
por TITA  
Paulo Agustín

Esta información se  
encuentra resguardada  
en forma digital y/o  
firmada digitalmente

PASE A SECRETARÍA  
LEGISLATIVA

USHUAIA, 28.11.25.

Leg. Federico SCIURANO  
Vicepresidente 2º  
PODER LEGISLATIVO

A/C PRESIDENCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA  
CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"**

**NRO**  
MJG-N-18249-2025

**AÑO**  
2025

**FECHA 22/05/2025**

**EXTRACTO**

**Grupo de Trámites:** PROC.ADM - PROCESOS ADMINISTRATIVOS

**Sub-Trámite:** SOLICITUD DE INFORME

**Ubicación:** Zona Sur

**Ámbito Origen:** (1836)MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

**Usuario:** MARCELA FERNANDA GODOY

**Área Origen:** SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA - MJG

**Detalle:** Solicitud de informe por Resolución 100/2025 al Servicio Penitenciario Provincial



“2025-60º Aniversario de la Resolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

NOTA N° 90/25.-

LETRA:S.L.y.A.(M.J.G).-

USHUAIA, 22 de mayo de 2025.-

**SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL:**

Por medio de la presente me dirijo a Ud., adjuntando copia de la **Resolución N° 100/2025** de la Legislatura Provincial dada en sesión Ordinaria del día 30 de abril del corriente, a efectos de solicitarle tenga a bien dar respuesta a los requerimientos formulados por la Cámara Legislativa en la mencionada Resolución.

En función de ello, solicito arbitre los medios necesarios para que, por su intermedio y de las áreas que estime corresponder, se remita la información solicitada, de forma pertinente y circunscripta al requerimiento efectuado, la cual deberá ser dirigida directamente a esta Secretaría Legal y Administrativa (M.J.G), **hasta el día 05 de junio del año en curso debiéndose tener presente para ello lo dispuesto en la Circular S.L.y T. N° 04/10.**

Sin perjuicio de ello, en caso de resultar difícil o extensa la tarea de recabar la información solicitada, podrá requerir la ampliación del plazo a cuyo efecto deberá remitir la nota suscripta por el titular del Ministerio o Secretaría, fundamentando los motivos por los cuales se requiere prorrogar el plazo de entrega del informe, en cumplimiento dentro del término fijado en la presente requisitoria; y remitirla a esta Secretaría Legal y Administrativa (M.J.G) para canalizar el pedido formal al cuerpo legislativo.

Atentamente.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - Solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara un informe detallando lo siguiente:

- a) las circunstancias en la que se registró el video que trascendió públicamente a través de redes sociales, en el que se observan personas privadas de la libertad en contexto no acorde al Régimen penitenciario;
- b) identificación de las personas involucradas en dicho video;
- c) situación procesal actual de cada una de las personas identificadas;
- d) si alguna de las personas involucradas contaba con salidas transitorias, salidas laborales o cualquier otro tipo de beneficio penitenciario al momento de registrarse el video;
- e) qué medidas disciplinarias se adoptaron con respecto a las personas privadas de la libertad que participaron en el hecho;
- f) qué medidas disciplinarias se tomaron con el personal penitenciario en caso de haber existido incumplimientos o responsabilidades funcionales; y
- g) si se encuentra en curso alguna investigación interna o judicial tendiente a determinar responsabilidades respecto del ingreso y uso de elementos prohibidos dentro del establecimiento, tales como teléfonos celulares y/o bebidas alcohólicas.

**Artículo 2º.** - Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2025.**

**RESOLUCIÓN N° 100 /25.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTÍNEZ  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS G. FERNÁNDEZ  
Director de Información y  
Documentación Parlamentaria  
PODER LEGISLATIVO

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO CARBALLO GONZALO  
Gobierno de Tierra del Fuego  
SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO MJG  
22/05/2025 12:10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

*"2025 -60° Aniversario de la Revolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"*

USHUAIA, 14 de noviembre de 2025.

## SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Habiendo tomado conocimiento en nota electrónica **MJG-18249-2025 – SOLICITUD DE INFORME POR RESOLUCIONES 100/2025 AL SERVICIO PENITENCIARIO.** se remiten las presentes actuaciones a fin de solicitar su intervención y se de cumplimiento a la brevedad a lo dispuesto en Resolución N° 100/2025 conforme a lo requerido en Nota S.L. y A. N° 90/25.

Cumplido, vuelva.

Jorge CANALS  
Viceministro de Coordinación de Gabinete  
Ministerio Jefatura de Gabinete

Firmado Electrónicamente por  
LICENCIADO/A CANALS JÓRGE ALBERTO  
Gobierno de Tierra del Fuego  
VICEMINISTRO Viceministro de Coordinación de  
Gabinete  
14/11/2025 15:56



“2025- 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas”

Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Dirección Provincial

Ushuaia, 19 de noviembre de 2.025.-

NOTA N° 423/25-D.P.S.P.-

AL VICEMINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
SR. JORGE ALBERTO CANALS  
S/DESPACHO. -

Inspector General (Abog.) Ariel Normando CIARES, Director Provincial del Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de dar respuesta a lo solicitado mediante nota electrónica MJG-18249-2025, caratulado “SOLICITUD DE INFORME POR RESOLUCIONES 100/2025 AL SERVICIO PENITENCIARIO”.

En relación al artículo 1 del acto mencionado *supra*, en sus incisos versa: A) “*a las circunstancias en la que se registró el 'video que trascendió públicamente a través de redes sociales, en el que se observan personas privadas de la libertad en contexto no acorde al Régimen penitenciario*”..., el registro audiovisual en mención, se advierte a partir de una publicación en redes sociales del portal denominado “Resumen Policial Patagónico”, de acuerdo a la búsqueda efectuada por el Subadjutor Efraín LEAÑO, en la red social antes mencionada es alertado en que hay un perfil de estado “publico” perteneciente al interno: AIBAR, Marcelo, junto a otras publicaciones del mismo día, donde se encontraba con otros reos en el lugar donde se realizó dicha grabación filmica.

B) ... “*identificación de las personas involucradas en dicho video*”: *a prima facie* se puede identificar a los condenados: JUAREZ Julio Esteban, CHAUQUE MELLA Sebastián, SOLIS Sergio, LLONTOP CASTRO Josué Levi, JARA Cristian, LEVIN VALENZUELA Santiago.

C) ... “*situación procesal actual de cada una de las personas identificadas*”..., en relación a dicha situación, el interno JUAREZ Julio Esteban, obtuvo la libertad el día 19 de abril de 2025.

El penado SOLIS Sergio Orlando, se encuentra actualmente a cargo del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Norte, en el marco de la causa N° 5045/2023 CARATULADO “SOLIS SERGIO ORLANDO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN”.

Por otro lado el interno AIBAR Mauricio, se encuentra a disposición del Juzgado de Ejecución Norte, a cargo de la Dra. Natalia A. BUITRAGO, en el marco de la causa N° 1785/2022 caratulado “AIBAR MAURICIO WALTER FACUNDO S/LEGAJO DE EJECUCIÓN”.

Respecto del interno LLONTOP CASTRO Josué Levi, se encuentra a disposición del Tribunal Oral Federal de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S, en el marco de la causa N° FCR 11421/2020, CARATULADA “LLONTOP CASTRO JOSUE LEVI S/LEGAJO DE EJECUCIÓN”.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos”.-

Inspector Gral. Dr. Ariel Normando CIARES  
Director Provincial  
N° 1785/2022  
EJECUCIÓN.  
Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Por su parte, el interno LEVIN VALENZUELA, Santiago Roberto: en el marco de la causa FCR 17009/2019/TO1/11 LEGAJO N°11 del TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO caratulada "LEVIN VALENZUELA, SANTIAGO ROBERTO S/ LEGAJO DE EJECUCION PENAL".

En virtud a ello, el interno CHAUQUE MELLA Sebastián Rodolfo en causa N°4533/2022, caratulada CHAUQUE MELLA Sebastián Rodolfo S/ LEGAJO DE EJECUCIÓN a disposición del Juzgado de Ejecución D.J.N.

Así las cosas, el interno JARA Cristian Daniel "JARA CRISTIAN DANIEL S/ LEGAJO DE EJECUCION PENAL" CAUSA N° FCR 2935/2021/TO1/14 a Disposición del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL.

D)..."si alguna de las personas involucradas contaba con salidas transitorias, salidas laborales o cualquier otro tipo de beneficio penitenciario al momento de registrarse el video" ...; cabe destacar que el interno LLONTOP CASTRO Josué Levi, a la fecha se encuentra en la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la libertad. (Art. 56 quater), egresando de la unidad carcelaria en los días martes a domingo, en el horario establecido de 10:00 a 19:00 horas, en el domicilio sito en calle Alambrado N° 94, Margen Sur de la localidad de Río Grande, Supermercado "Central del Sur", contando además con otra salida los días lunes de 10:00 a 19:00 horas en el domicilio Kau altura 754 de la misma ciudad. Ello conforme a la manda judicial Oficio S/N de fecha 14 de abril de 2025 emanado del Tribunal Oral Federal de la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.

E)... "Qué medidas disciplinarias se adoptaron con respecto a las personas privadas de la libertad que participaron en el hecho" ...; de acuerdo a lo acontecido y considerando que el accionar ejecutado por los internos, infringen los principios básicos del Reglamento de Disciplina aplicable para los Internos. Dicho esto, el orden y la disciplina deben mantenerse bajo los estrictos lineamientos con el propósito de mantener la convivencia pacífica de este establecimiento penitenciario.

En razón a los hechos mencionados anteriormente, y al régimen en que se encuentran incorporados los internos, esta instancia ordenó realizar un procedimiento minucioso de requisas en las instalaciones del sector denominado como casa de Pre Egreso "HOSH KEN", ello en el marco del Art. 70 de la Ley N° 24660.

Así las cosas, como consecuencia de ello, se logró incautar un total de tres (03) aparatos de telefonía celular. Posterior se realizaron las comunicaciones telefónicas pertinentes y se puso en conocimiento a las autoridades Judiciales correspondientes.

Seguidamente se tomó como medida preventiva el realojamiento y cambio de Director Provincial Facia la Tierra del Fuego Internos JUAREZ, SOLIS, LLONTOP y AIBAR, desde la Casa de Pre-Egreso Unidad N°1( quedando establecido los internos JUAREZ Julio y AIBAR Mauricio en el pabellón denominado "B" y los internos SOLIS Sergio Orlando y LLONTOP CASTRO Josué en el pabellón "A").



"2025- 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"

Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Dirección Provincial

Posteriormente, según Ordenativa N°18/25-U.Nº1 R.G. "I" se dispuso la instrucción del Expediente Disciplinario N°11/25 – U. N° 1 R.G., caratulado "INTERNO JUAREZ JULIO ESTEBAN Y OTROS S/PSTA. INFRACCIÓN AL ART 18 INC. B) y C) DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA PARA LOS INTERNOS (DECRETO 18/97)", esto a fin de comprobar la culpabilidad de los nombrados en la participación del video expuesto en redes sociales.

Acto seguido se modificó el encuadre de la investigación, quedando definido en el marco del Art. 17 Inc. V) "Falta Media" la cual tipifica "*divulgar noticias, antecedentes o datos falsos para la seguridad o el prestigio de las Instituciones*".

De tales consideraciones mediante Resolución N° 56/25 – U.Nº 1 R.G. de fecha 29 de abril de 2025, el Director de la Unidad N°1 resolvió imponer "sanción disciplinaria" a los internos SOLIS Sergio Orlando, AIBAR Mauricio, LLONTOP CASTRO Josué Levi, con el párrafo de instrucción "PERMANENCIA EN SU ALOJAMIENTO INDIVIDUAL O EN CELDA CUYAS CONDICIONES NO AGRAVEN ILEGALMENTE LA DETENCION, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS INTERRUMPIDOS". En cuanto a la condición del interno JUAREZ, Julio Esteban, no obra medida alguna, quedando sin efecto la falta atribuida en razón de haber obtenido la libertad en fecha 19 de abril del corriente por agotamiento de pena.

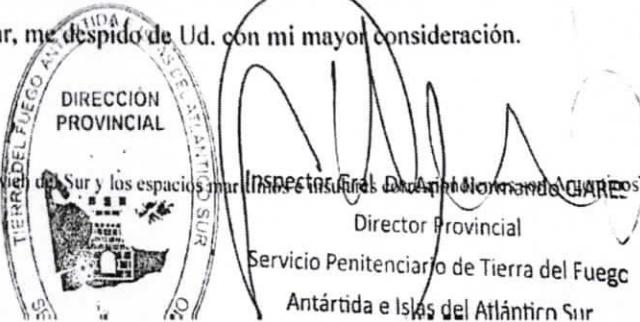
*F)...* "Qué medidas disciplinarias se tomaron con el personal penitenciario en caso de haber existido incumplimientos o responsabilidades funcionales"....; con respecto al personal penitenciario que presta funciones en la dependencia donde acontecieron los hechos aquí descriptos, no se tomaron medidas disciplinarias, se exhortó a brindar mayor rigurosidad al procedimiento de registro de los internos al momento del retorno de sus actividades, toda vez que se constató que los aparatos electrónico fueron introducidos de forma ilegal, burlando la seguridad del lugar.

*G)...* "Si se encuentra en curso alguna investigación interna o judicial tendiente a determinar responsabilidades respecto del ingreso y uso de elementos prohibidos dentro del establecimiento, tales como teléfonos celulares y/o bebidas alcohólicas"...

En respuesta a este punto, se lleva adelante un trabajo continuo, con esmero, compromiso y responsabilidad en el deber de la función penitenciaria, tanto en el trato con la totalidad penal alojada y en el cumplimiento de la ley. Sopesando que no se cuenta con los recursos necesarios para realizar los registros y procedimientos adecuados sobre los internos, para poder impedir el ingreso de elementos que atenten o en este caso que vulneren y ventilen la realidad intramuros.

Sin perjuicio de ello, se encuentra vigente el Protocolo de Registro Físico e Inspección de personas, aprobado mediante Resolución N° 227/2025-D.P.S.P.

Sin otro particular, me despido de Ud. con mi mayor consideración.



"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos que las rodean, son parte integral de la soberanía de la Argentina".

Director Provincial  
Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO CIARES ARIEL NORMANDO  
Gobierno de Tierra del Fuego  
DIRECTOR PROVINCIAL DIRECTOR  
PROVINCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO  
DE TIERRA DEL FUEGO  
27/11/2025 12:35



Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Dirección Provincial

"2025- 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"

USHUAIA, 8 de abril de 2.025

**VISTO** el Expte. N° 05/2025-D.P.S.P. caratulado: "**Aprobación de Proyecto de Protocolo de Registro Físico de Personas e Inspección para el Servicio Penitenciario Provincial**", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el presente se tramita la aprobación del proyecto de Protocolo de Procedimiento de Registro Físico de Personas e Inspección de lugares o cosas para el Servicio Penitenciario Tierra del Fuego.

Que la requisita es una actividad muy especial dentro del sistema carcelario las cuales son realizadas exclusivamente por funcionarios penitenciarios, cuyo objetivo es prevenir e impedir la introducción de elementos que posibiliten la ejecución de actividades no permitidas por parte de los internos o la utilización por éstos de materiales que pongan en riesgo la seguridad del establecimiento carcelario, de las personas privadas de la libertad, operadores penitenciarios y personas que directa o indirectamente estén vinculados a alguna actividad dentro del penal.

Que el procedimiento de los registros de personas e instalaciones, como toda tarea específica penitenciaria, debe seguir un conjunto de procedimientos prácticos y organizados a seguir, establecidos conforme al ordenamiento jurídico y a los principios legales rectores, cuyo objetivo será garantizar la seguridad del lugar y de las personas que interactúan en contexto de encierro, conforme a las prescripciones de los artículos 70, 163 y cdtos. de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Penas Privativas de la Libertad, Reglas Mínima para el Tratamiento de Reclusos y normas vigencia de orden constitucional.

Que la elaboración del presente protocolo, para su aplicación en la Provincia de Tierra del Fuego, se tuvo en consideración la necesidad de asegurar la dignidad de las personas privadas de la libertad, tanto procesados como condenados, que se encuentren alojados bajo la órbita del Servicio Penitenciario Provincial, familiares y allegados que ingresan en carácter de visitas a las dependencias de esta Institución en el marco del respeto de los derechos humanos, estableciendo las limitaciones estrictamente necesarias a fin de garantizar la seguridad de los establecimientos.

Que todo procedimiento de registro e inspección deberá realizarse bajo criterios de planificación y organización, debiendo controlar de manera integral su ejecución para lo cual deberá dejarse registro de lo actuado conforme lo previsto en el presente protocolo.

Que resulta pertinente y necesario la aprobación e implementación del presente Protocolo en el ámbito de esta Institución, rigiéndose bajo las normas y éticas que preside la normativa vigente.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son Argentinos"

Que se encuentran reunidas las razones de oportunidad, mérito y conveniencia para este pronunciamiento.

Que el artículo 21 de la Ley Provincial N° 777, establece que hasta tanto se reglamente la organización del personal penitenciaria, todo lo atinente a este aspecto se regirá bajo la Ley Provincial N°735, en todo lo que no resulte incompatible con la presente norma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina el artículo 12 de la Ley Provincial N° 777.

Por ello:

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**  
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1.- APROBAR** el "Protocolo de Requisa del Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", detallado en el Anexo I del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º. IMPLEMENTAR** el presente protocolo en toda la Jurisdicción del Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ello, conforme a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** lo resuelto a la Jefatura del Centro de Detención Ushuaia y de la Unidad de Detención N°1 Río Grande, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Provincial 141.

**ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR.** Comunicar a la Dirección de Recursos Humanos y Seguridad Penitenciaria para las debidas constancias. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 227 /2025-D.P.S.P.**

Inspector Gral. Dr. Ariel Normando CIARE!  
Director Provincial  
Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ushuaia, 07 de abril de 2.025

**AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
DR. ARIEL NORMANDO CIARES  
S/D:**

Me dirijo a Usted a fin de hacerle llegar el presente “protocolo de requisas y visitas”, compuesto por veintisiete (27) fojas útiles, el cual se propone implementar en el Servicio Penitenciario Provincial. Este documento está alineado con las políticas institucionales y busca brindar la seguridad y el orden en nuestras instalaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 777, solicito, salvo su más elevado criterio, su intervención y aprobación para que, una vez firmado, a través de su gestión, se comunique este protocolo al personal del Servicio Penitenciario de ambas jurisdicciones, y se inicien las capacitaciones correspondientes para su implementación.

En la elaboración de este protocolo, en conjunto con la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno provincial, División Seguridad, División Canes y Área Requisa y Visitas, donde se han considerado la importancia de salvaguardar la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad, así como de sus familiares y del personal penitenciario. Se establecen limitaciones necesarias en función del régimen carcelario.

La actividad de requisas es esencial en nuestras funciones, ya que permite el registro físico de personas, lugares y objetos, previniendo la entrada de elementos prohibidos que puedan comprometer la seguridad del establecimiento. La propuesta incluye directrices claras para realizar estos registros, asegurando la protección de todos los involucrados.

El objetivo principal de las requisas y los registros es impedir la entrada de elementos no autorizados que puedan afectar la convivencia en la población penal. Además, se propone la incorporación de herramientas con apoyo de la tecnología como ser los sensores no intrusivos, equipos de rayos X, detectores de metales y narcóticos (can), con el fin de cumplir con los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.

Agradezco su atención y quedo a la espera de su aprobación, así como de la posterior difusión y aplicación de este protocolo. Saludos Atentamente.

  
Germán MONTIEL  
Abogado  
Matrícula Prof. 1046 CPAU  
MIR 999151408  
CUIT 20-32049615-3



**PROTOCOLO REQUISA  
SERVICIO PENITENCIARIO  
TIERRA DEL FUEGO**

**CAPÍTULO I  
INTRODUCCIÓN**

**MISIÓN**

La requisas es una actividad esencial que consiste en el registro físico de personas, lugares y objetos, con el fin de prevenir y evitar la entrada de elementos prohibidos que puedan poner en riesgo el orden y la seguridad del establecimiento penitenciario. Además, tiene como objetivo proteger a los internos de posibles autoagresiones, agresiones a terceros, intentos de motines, toma de rehenes, fugas o suicidios.

Los registros en los centros penitenciarios se realizarán conforme a este reglamento, garantizando la protección y custodia de las personas privadas de libertad, sus familiares y visitantes, así como del personal penitenciario. Se busca que el régimen de detención favorezca la mejora de las condiciones morales, educativas y de salud física y mental de los internos, todo llevado a cabo con un alto profesionalismo en el cumplimiento de nuestras responsabilidades.

**FUNCIÓN**

Uno de los principales objetivos es evitar la entrada de cualquier elemento no autorizado que pueda alterar la convivencia en la población penal, tal como lo establecen las normas disciplinarias vigentes. Para ello, se llevan a cabo requisas periódicas en todas las instalaciones bajo la jurisdicción de esta Institución, así como en las pertenencias de los internos y de quienes ingresan o salen de los distintos recintos carcelarios. Estas medidas se implementan con el propósito de garantizar el derecho a la comunicación con los internos, en cumplimiento de la legalidad de las normativas que regulan estas situaciones.



En la elaboración del presente, se tuvo especial consideración a la necesidad de asegurar la dignidad y la concreción de los derechos tanto de las personas privadas de la libertad como de sus familiares, y del propio personal penitenciario, estableciendo las limitaciones que resulten estrictamente necesarias debido al régimen carcelario.

En materia de registro de visitantes, se instauraron procedimientos claramente definidos, los cuales garantizan que no se infrinja la seguridad de las unidades penitenciarias, y se mantenga el respeto a la dignidad de las personas, y se proteja la vida e integridad física de las mismas.

Asimismo se contempla en los procedimientos de registros e inspecciones, la autorización de equipamientos tecnológico tales como, sensores no intrusivos, equipo de inspección por rayos X, detectores de metales, detectores de trazas de explosivos, de narcóticos y de sustancias químicas peligrosas, médicos técnicos, que necesariamente deberían incorporar en un futuro el servicio penitenciario de Tierra del Fuego, para respetar los derechos fundamentales de las personas plasmados en los estándares nacionales e internacionales y de esta manera garantizar la integridad física, psíquica y moral de las mismas.

Las requisas o inspecciones en la instalaciones donde los reclusos viven, trabajan o se reúnen, son un mecanismo necesario para el decomiso de efectos ilegales, y están destinadas a la prevención de la violencia y eliminación del riesgo.

Mediante la requisita se intenta interrumpir el ingreso de objetos prohibidos al establecimiento penitenciario.

Las autoridades del Estado tienen el deber ineludible de garantizar el buen orden y la seguridad interna de los centros de privación de libertad.

**Requisa significa** revisar, incautar, secuestrar, según el diccionario de la lengua castellana.

Dentro de una penitenciaria, hay varios sectores para requisar desde personas, objetos, hasta completar la totalidad del edificio.

## **CAPITULO II** **PRINCIPIOS GENERALES.**

**Artículo 1.-** El presente protocolo establece pautas y modalidades para llevar a cabo los procedimientos de requisita, registros e inspección en el ámbito de los establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego (unidades penitenciarias, alcaldías y otras dependencias).

**Artículo 2.-** Las actividades de requisita, registro e inspección constituyen procedimientos básicos de seguridad tanto preventivos como resolutivos. Estos procedimientos se encuentran destinados a impedir la introducción, fabricación, tenencia y circulación de elementos no permitidos con el fin de preservar la vida y la integridad de las personas contribuyendo eficazmente con la seguridad del establecimiento.

**Artículo 3.-** Todo procedimiento de requisita, registro e inspección debe realizarse bajo criterios de planificación y organización. Asimismo, deberá controlarse en forma integral la ejecución y el desarrollo de estos operativos, de cuyos resultados deberán dejarse registro de conformidad, labrándose el acta respectiva, por duplicado con la firma de todos los funcionarios intervenientes.

**Artículo 4.-** Cuando de conformidad con lo previsto en este protocolo corresponde efectuar la requisita o registro de una persona a efecto de autorizar su ingreso a un establecimiento penitenciario, este control se realizará siempre que fuera posible,

mediante equipos electrónicos de seguridad, y si no contaran con dichos elementos se realizará en forma manual.

**Artículo 5.-** Para los supuestos en este protocolo prevé la utilización de canes adiestrados, se procederá de acuerdo a lo establecido por normativa.

**Artículo 6.-** Toda persona que deba ser requisada y/o registrada corporalmente lo será por el personal penitenciario del mismo sexo.

### CAPÍTULO III DEL JEFE DEL GRUPO DE REQUISA

**Artículo 7.-** El Director de la unidad propondrá un oficial jefe u oficial subalterno de jerarquía no inferior al de Adjutor Principal del escalafón del cuerpo general, como jefe de grupo de requisa. Su trabajo estará coordinado con la jefatura de vigilancia y tratamiento a fin de lograr un alto nivel de seguridad proactiva del sector penal.

**Artículo 8.-** El jefe de grupo de requisita será responsable de llevar el control de servicio, designación de horarios del personal a su cargo, documentará y promoverá todo acto administrativo necesario producto de las acciones del grupo a su cargo, dependiendo en forma directa del Director de seguridad de la unidad.

**Artículo 9.-** Los agentes designados para integrar el grupo de requisas tendrán que ostentar experiencia penitenciaria y un acabado trato con los internos, como así también una moral intachable y un estado físico vigoroso. Estos funcionarios deberán ser capacitados a tal fin debiendo aprobar un curso intensivo de técnicas de requisas.

**Artículo 10.-** Los agentes que integren los grupos de requisas, tendrán que conocer la psicología de la población carcelaria, acreditar conocimientos provenientes de la observación y de la experiencia, a lo que deberá agregarle una importante cuota de astucia, desconfianza, atención, inteligencia, carácter, no carente de un elevado sentido del deber y la lealtad institucional. De lo expuesto se desprende que el agente seleccionado deberá ser un profesional, precavido y resolutivo a la vez.

**Artículo 11.**- Por intermedio de un programa de capacitación para los grupos de requisita, se intentará fomentar en los agentes un conjunto de valores culturales y cívicos que introduzcan el respeto a la legalidad, promoviendo una nueva cultura de prevención del delito y conductas antisociales.

## CAPÍTULO IV REQUISA DE VISITANTES

**Artículo 12.-** Las Unidades Penitenciarias y Alcaldías deberán procurar, contar con espacios acondicionados especialmente, que cuenten con condiciones óptimas de seguridad higiene, de manera que el procedimiento de requisa, se puede realizar con el debido respeto, resguardo la privacidad, intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona a registrar.

**Artículo 13.-** Las dependencias penitenciarias, adecuarán progresivamente su infraestructura edilicia, a fin de posibilitar la accesibilidad, desplazamiento y maniobra, de visitantes que usen sillas de rueda, o posean capacidades diferentes. Las mujeres embarazadas, ancianos y personas con movilidad reducida, tendrán prioridad para ingreso a recibir visita en la unidad.

**Artículo 14.-** Al momento de ingresar al establecimiento penitenciario, las personas y sus pertenencias serán registradas por los equipos electrónicos de detección de elementos y



sustancias prohibidas. Estos equipos estarán bajo control y supervisión de operadores calificados y debidamente capacitados para tal fin, conforme lo establecido en la norma aplicable en la materia. Posteriormente las pertenencias podrán ser registradas manualmente o mediante la utilización de canes adiestrados.

**Artículo 15.-** Cuando por algún motivo no pueda llevarse a cabo la requisita y/o registro mediante equipos electrónicos o por carecer de los mismos, se procederá previo consentimiento del visitante, a su requisita y/o registro personal el que deberá llevarse a cabo bajo los siguientes lineamientos.

- a) Se requerirá al visitante que muestre los objetos o elementos que porta en sus bolsillos o que de algún otro modo trae consigo, y su contenido.
- b) El registro personal comenzará desde la cabeza seguirá por el cuello, los brazos; el torso y las piernas, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse en el cuerpo o en la vestimenta.
- c) El registro personal no puede ser intrusivo ni recaer sobre las cavidades íntimas. En ningún caso se requerirá a la persona que se desprenda de la totalidad de su vestimenta. Deberá siempre resguardarse el pudor, la dignidad e integridad sexual del visitante. El registro vaginal y anal se encuentran prohibido bajo cualquier circunstancia.

**Artículo 16.-** Aquella persona que se negare a realizar los mencionados controles, podrá retirarse de la unidad sin ningún tipo de impedimento. Si igualmente quisiese ingresar al establecimiento pero negándose hacer controlado, Solo podrá acceder, en caso de qué fuera posible, a una entrevista que se realice mediante el dispositivo de locutorio u otros similar que impida el contacto físico. En caso de rechazar este dispositivo, no se permitirá su acceso y se invitará a la visita a retirarse de la dependencia. Si así no lo hiciere el agente operador dará inmediata intervención a la superioridad.

**Artículo 17.-** De hallarse algún elemento prohibido o ilícito durante el registro, el funcionario o profesional practicante deberá separarlo y, en caso de corresponder, colocarlo en un envoltorio cerrado y rotulado para practicar el peritaje. Se deberá dar inmediata intervención a la autoridad judicial correspondiente y, en caso de ilícito, se seguirá el procedimiento de prevención sumaria respectivo, con la correspondiente intervención de testigo de lo actuado. En caso de intervenir un menor de edad, se requerirá la presencia inmediata de los profesionales de la salud, a fin de preservar la salud psicológica del mismo.

**Artículo 18.-** Si el visitante fuese menor de edad, el registro indefectiblemente deberá efectuarse en presencia de un adulto responsable que lo acompañe, siendo este el padre, madre, tutor o persona encargada.

**Artículo 18.1.-** Cuando ingrese niñas o niños que utilicen pañal, se solicitará a su padre madre o tutor que lo reemplace por otro, para ello se dispondrá de un espacio físico con adecuadas condiciones de higiene.

**Artículo 18.2.-** Las autoridades deberán prestar las medidas necesarias para resguardar el bienestar del niño/a.

**Artículo 19.-** La requisas corporales de interno/as trans sólo pueden ser llevadas a cabo por personal médico y/o auxiliares de la salud, y ser atendido por una persona de identidad de género que prefiere la persona sujeta a examen, dicha inspección se

efectuará de Visu con su debido respeto, resguardando la privacidad, intimidad, confidencialidad y dignidad de la persona en un lugar acondicionado para tal fin.

**Artículo 19.1.-** El procedimiento de control y registro a personas trans en condición de visita al Establecimiento Carcelario, constará de una requisita superficial, podrá decidir el género del personal del área de requisita que procederá al cumplimiento del mismo.

**Artículo 20.-** El personal penitenciario afectado al procedimiento de Registro, sólo revisará las pertenencias y prendas de vestir de las personas trans, mientras se encuentre sujeta a revisión médica, en un lugar distinto de aquella de ser ello posible, y sólo en el tiempo indispensable que dura la realización de la inspección.

#### **CAPÍTULO V** **REQUISA SUPERFICIAL**

**Artículo 21.-** Consiste en una revisión corporal, mediante la utilización de equipos detectores electrónicos no invasivos y palpado general sobre la ropa y objeto que porta la persona registrada, comenzando desde la cabeza y siguiendo por el cuello, brazos, torso y piernas, tendientes a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse entre las prendas de vestir y los objetos que posee.

**Artículo 22.-** La modalidad requisita superficial será aplicable a los internos/as, de manera regular, en ocasiones de salir e ingresar de su sector de alojamiento, o cuando se advirtieran circunstancias objetivas que hicieran sospechar de la portación de elementos prohibidos.

**Artículo 23.-** Si con motivo del procedimiento de registro superficial se advirtiera algo fuera de lo habitual que genere indicio de la existencia de elementos prohibidos, se procederá a realizar la modalidad de requisita minuciosa.

#### **CAPÍTULO VI** **REQUISA MINUCIOSA**

**Artículo 24.-** La requisita minuciosa de personas de sexo masculino consiste en la inspección ocular del cuerpo de la persona, luego de desvestirse completamente, de la ropa y objeto que porte consigo.

**Artículo 25.-** A efecto de dar comienzo con la requisita o registro minucioso se procederá del siguiente modo:

- a) El agente masculino observará el aspecto general del interno y, si fuese conveniente y posible, entablará un breve diálogo con el objetivo de recabar su colaboración con el procedimiento.
- b) Se le preguntará si tiene algún objeto o elemento cuya tenencia se encuentre prohibida en el establecimiento.
- c) Se indicará al interno que retire de los bolsillos o de entre sus prendas, todo tipo de elementos, los que también serán requisados.
- d) Se le pedirá a la persona que pase sus dedos por el cabello. En caso que la persona tenga el pelo recogido, se le pedirá que se lo desate.
- e) Ubicado en interno frente al operario, se le indicará quitarse el calzado y prenda de vestir, entregándolos al agente requisador para que inspeccione todos sus interiores.



- f) El agente revisará prolijamente los bolsillos, para lo cual los dará vuelta e inspeccionará atentamente costuras, cuellos, mangas, pliegues, medias y toda otra vestimenta.
- g) Una vez que el interno se haya desvestido, el agente requisador observará metódicamente la distintas partes del cuerpo constatando:
  - 1. Cabello y barba
  - 2. Detrás de las orejas
  - 3. Se observan los oídos y nariz
  - 4. Se le hace abrir la boca y con la ayuda de luz artificial se mira dentro de las mismas, posteriormente se le hace pasar uno de los dedos índices por las encías hasta llegar a las muelas, debajo de la lengua (deberá pedir a la persona que levante la lengua de modo que se pueda ver debajo de ella) también se observa debajo de la prótesis dental.
  - 5. Debajo de los vendajes, exclusivamente con intervención médica.
  - 6. Se pedirá a la persona que levante el mentón para revisar el cuello y se observará alrededor del mismo, luego revisará la parte superior de los hombros.
  - 7. Axilas y brazos: se solicitará a la persona que levante los brazos y separen los dedos de las manos, luego de bajarlos deberá exhibir las palmas de las manos y su reverso, manteniendo los dedos separados, se inspeccionará ocularmente en los pliegos de cada abrazo.
  - 8. Parte frontal de su cuerpo: se observará desde el cuello hasta la cintura y debajo de las axilas hasta la cintura y la parte delantera de la cintura.
  - 9. Parte inferior de la persona desde las entrepiernas hasta el tobillo
  - 10. Las plantas de los pies.
  - 11. Mirar el área alrededor de las personas para determinar cualquier objeto que pudo haber caído antes o durante la búsqueda.
  - 12. Zona genital y anal: la revisión será sólo de vista sin su contacto físico ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadillas, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto. No se debe tocar a la persona bajo ningún concepto.

**Artículo 26.-** La requisita minuciosa personas del sexo femenino. Consiste en la inspección ocular del cuerpo de la persona, luego de desvestirse completamente, y de la ropa y de los objetos que portaré consigo, y se procederá del siguiente modo:

- a) El agente femenino observará el aspecto general de la interna y, si fuera conveniente, entablará un breve diálogo con el objetivo de recabar su colaboración con el procedimiento.
- b) Se le preguntará si tiene algún objeto o elemento cuya tenencia se encuentra prohibida en el establecimiento.
- c) Se indicará a la interna que retire de los bolsillos o de entre sus prendas, todo tipo de elementos, los que también serán requisados.
- d) Se le pedirá a la persona que pase sus dedos por el cabello. En caso que la persona tenga el pelo recogido, se le pedirá que se lo desate.

- e) Ubicada la interna frente a la agente, se le indicará quitarse el calzado y prenda de vestir, entregándolos a la funcionaria de requisa para que inspeccione todos sus interiores.
- f) La agente revisará prolíjamente los bolsillos, para lo cual los dará vuelta e inspeccionará atentamente costura, cuello, mangas, pliegues, medias y toda otra vestimenta.
- g) Una vez que la interna se haya desvestido, la funcionaria de requisa observará metódicamente las distintas partes del cuerpo, procediendo de la siguiente manera:
  1. Observar detrás de las orejas.
  2. Se le hace abrir la boca y con la ayuda de luz artificial se mira dentro de las mismas, posteriormente se le hace pasar uno de los dedos índices por las encías hasta llegar a las muelas, debajo de la lengua (deberá pedir a la persona que levante la lengua de modo que se pueda ver debajo de ella) también se observa debajo de la prótesis dental, en caso de poseer.
  3. Se observa los oídos y nariz.
  4. Debajo de los vendajes, exclusivamente con intervención médica.
  5. Se pedirá a la persona que levante el mentón para revisar el cuello y se observará alrededor del mismo, luego se revisará la parte superior de los hombros.
  6. Axilas y brazos: se solicitará a la persona que levante los brazos y separe los dedos de las manos, luego de bajarlos deberá exhibir las palmas de las manos y su reverso, manteniendo los dedos separados, se inspeccionará ocularmente en los pliegues de cada brazo.
  7. Parte frontal de su cuerpo: se observará desde el cuello hasta la cintura, y debajo de las axilas hasta la cintura y la parte delantera de la cintura. Se le hace levantar los pechos.
  8. Parte inferior de la persona, desde las entrepiernas hasta el tobillo.
  9. Las plantas de los pies.
  10. Mirar el área alrededor de la persona para determinar cualquier objeto que pudo haber caído antes o durante la búsqueda.
  11. Zona genital y anal: la revisión será sólo de vista, sin contacto físico, ni mediante objetos. No se hará otro requerimiento al interno que flexionar las piernas en posición de sentadillas, verificando con cuidado si se produce la caída de algún objeto. No se deberá tocar a la persona bajo ningún concepto.

**Artículo 27.-** Si se encontraron en poder de los internos/nas elementos cuya tenencia estuviera prohibida, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso que la tenencia de tales elementos no constituye delito o contravención se celebrará un acta y se procederá de conformidad con lo establecido en la ley de ejecución penal.
- b) En caso que la tenencia de tales elementos constituyen delito o contravención, sin perjuicio de los procedimientos por infracción al régimen penitenciario que deben iniciarse, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del suceso a la superioridad y a la autoridad judicial competente.



## CAPÍTULO VII

### REQUISA DEL PERSONAL PENITENCIARIOS Y FUNCIONARIOS

**Artículo 28.-** El personal penitenciario, funcionarios visitantes, y personal civil que ingresan al sector penal, deberán ser inspeccionados por intermedio de los medios técnicos de detectores y sensores existentes en el sector de acceso a la sección de vigilancia y tratamiento. Cuando excepcionalmente no fuera posible efectuar el registro por carencia de equipos electrónicos, la inspección de las pertenencias que porten consigo quedará a cargo del/la agente requisador de turno bajo debido resguardo.

**Artículo 29.-** El agente penitenciario no podrá negarse a la inspección detallada en el artículo anterior, bajo apercibimiento de proceder conforme y lo establecido en la Ley N° 735 y su decreto Reglamentario 2657/08. Respecto del resto de los visitantes se procederá de conformidad con lo previsto en este reglamento.

**Artículo 30.-** Queda prohibido el ingreso de todo elemento electrónico que permita establecer comunicación telefónica, la captación de imágenes, filmaciones, sonidos y su almacenamiento o acceder a redes de datos públicos o privadas cuando concurrieran situaciones excepcionales, deberán tramitarse el requerimiento de autorización respectivo.

**Artículo 31.-** Por fundadas razones de seguridad, al relevo de los servicios de Guardia, contándose con la presencia de los agentes penitenciario, se procederá a hacer abrir las taquillas o placares y se efectuará la requisita en los mismos, siendo el agente titular de las pertenencias el que efectúe los movimientos.

**Artículo 32.-** Igualmente se procederá con los bolsos y prendas de vestir de los agentes penitenciarios. Estos extraerán la totalidad de los elementos de los bolsos y prendas dando vuelta a los bolsillos vacíos hacia afuera al revés para poder ver el interior del mismo y que estén libre de elementos.

## CAPÍTULO VIII

### CORRESPONDENCIAS Y ENCOMIENDAS DESTINADAS A LOS INTERNOS

**Artículo 33.-** La correspondencia dirigida a personas privadas de libertad será anotada en los libros respectivos por parte de personal penitenciario y sometido control por medio de electrónicos sensores o mecanismos similares. Será abierta por el destinatario en presencia del funcionario, a efecto de su fiscalización.

**Artículo 34.-** La encomienda dirigida a personas privativas de la libertad también será anotada en los libros respectivos por parte del personal penitenciario y sometida control por medios electrónicos, sensores o mecanismos similares. Será abierta por el funcionario en presencia del destinatario a efecto de su fiscalización, oportunidad en la que se hará Registro de su contenido y anotación en las actas o libros respectivos, todo el procedimiento deberá ser registrado mediante filmaciones, de contar la unidad con dicho medio técnico.

**Artículo 35.-** Si la correspondencia o la encomienda contienen algún elemento cuya tenencia no esté permitida por la reglamentación vigente será depositada en un sector del establecimiento especialmente destinado a ese fin debiendo notificarle fehacientemente al interno de esta circunstancia.

**Artículo 36.-** Si los elementos enunciados en los puntos anteriores implicaran la posible comisión de un delito, se celebrarán las actuaciones de rigor, informando la novedad a las autoridades judiciales y penitenciarias correspondientes.

#### **CAPÍTULO IX** **REQUISA DE MERCADERÍAS Y PAQUETES**

**Artículo 37.-** Los paquetes que ingresen a través de familiares visitantes serán requisados en presencia de los mismos, debiendo documentarse su contenido mediante acta de recepción de mercadería o libros, exigiéndose al pie de estas la firma de aquellos, interno receptor y agente requisador.

**Artículo 38.-** Se prohíbe el ingreso de armas de fuego, teléfono celular, estupefaciente, dinero, bebidas alcohólicas, materiales explosivos, material químico, bacteriológico, nuclear, y todo elemento que atente contra la vida, la salud y la integridad física de los internos o del personal penitenciario.

**Artículo 39.-** Los objetos destinados a personas privadas de la libertad a los fines de autorizar su ingreso a un establecimiento penitenciario, deberán ser entregados al personal para su registro mediante los sistemas tecnológicos, conforme el procedimiento establecido en la norma específica en materia de control de ingreso y egreso.

**Artículo 40.-** Una vez finalizado el control mediante el sistema de detección de trazas, o manualmente por el personal de requisas, los elementos podrán ser inspeccionados por los canes detectores, de contar la unidad o dependencia con este recurso animal.

**Artículo 41.-** Ante cualquier tipo de sospecha respecto de la existencia de elementos prohibidos al momento del ingreso, y el operador indicará al personal destinado a tal fin que procede al registro manual de la persona o de sus pertenencias, a cuyo fin se tomarán las precauciones de seguridad del caso.

**Artículo 42.-** Si como consecuencia de las inspecciones realizadas se hallan elementos u objetos no permitidos para el establecimiento, se los retendrá de conformidad con lo previsto en este protocolo de procedimiento.

**Artículo 43.-** Los elementos de uso y consumos permitidos a ingresar a través de paquetes portados por familiares visitantes de internos, se ajustarán a las siguientes características básicas:

1. Los productos presentados en envase de vidrio, los comestibles que contengan rellenos, las frutas que admitan fermentación alcohólica, los elementos que contengan composición alcohólica, los inflamables y, en general aquellos alimentos que no pueden ser cortados, abiertos y observados (salvo envases originales contemplados) serán de ingreso prohibido.
2. Los comestibles presentados en polvo (harina, azúcar, yerba, etc.) ingresarán en envase original, cerrado, sin uso: se exigirá bolsa de polietileno que utilizará el personal para trasvasar aquellos.
3. Los comestibles presentados en lata (sardinas, picadillos de carne, etc.) ingresarán los presentados en envases original, herméticamente cerrado, por lo que se exigirá un recipiente de plástico para trasvasarlo.
4. Los comestibles envasados en pote o sobre (dulce de leche, mayonesa, mostaza, etc.) podrán ingresar los que se presenten cerrados herméticamente, únicamente en envase original, transparentes e invariablemente de plástico.



5. Los envases de los elementos de higiene serán originales, transparentes, de plástico y sin uso.
6. De las publicaciones impresas, se excluirán las pornográficas, aquellas que atente contra la moral y las buenas costumbres o en general, las que se contradigan con la vigencia de las instituciones democráticas del Estado y de sus principios fundamentales; igualmente se excluirán las referidas a armamentos. El encuadre en algunos de las categorías precedentemente citadas quedará a cargo del área educativa y/o salud mental de las respectivas unidades.
7. Las prendas de vestir y calzados ingresarán en perfecta condiciones de higiene: se prohibirán las prendas que contengan hombreras las que sean inflamables o rellenas, las transparentes, las calzas, los vestidos o polleras con aberturas pronunciadas o abotonadas como aquellas que contengan similitud con cualquier prenda del uniforme de la institución o repartición, las botas con caña larga o cortas, pudiendo aceptar el ingreso de botas de goma, respecto al sector de trabajo asignado.

Recomendaciones a tener en cuenta por el requisado sobre el material a inspeccionar:  
La intención de introducir subrepticiamente drogas en una unidad, se presenta en tres formas de canalización frecuente:

1. Que la sustancia sospechosa sea pulverulenta (heroína, cocaína, anfetamina, barbitúricos etc.). Y que probablemente se encuentre mezclada con otras sustancias estables como el azúcar, leche en polvo, crema de leche, etc. Si se observa detenidamente (tal es la obligación del agente requisador) se reconocerá por tener color más opaco.
2. Que la sustancia sospechosa se presente en forma de pastilla o aspirina (cilíndricas, romboide, etc.) pueden encontrarse subrepticiamente en el interior de cigarrillos, recipientes, etc. Generalmente se utilizan envoltorios caseros, sujetos la droga por medio de cintas adhesivas transparente.
3. Que la sustancias sospechosa se encuentre molida (similar al orégano, yerba, té o tabaco); se reconoce por su olor penetrante.

Consideraciones particulares sobre elementos a requisar, a tomar en cuenta por el personal del grupo requisa:

- a) Cigarrillos: se abrirán las cajas en su totalidad y se verificará que no contenga elementos no permitidos.
- b) Papel para cartas: éstos son generalmente en Block, se tomará el mismo por el extremo pegado y haciendo los colgar hacia abajo, se harán pasar las hojas tipo libro. De contener algún elemento caerá inmediatamente.
- c) Libros, revistas y cuadernos: se procederá exactamente como el puntualizado anterior, verificando también el lomo y si las tapas no fueron despegadas y vueltas a pegar. No podrán ingresar los de corte pornográfico.
- d) Sobres para cartas: se abrirá cada uno de ellos, comprobando la inexistencia de elementos no permitidos.

- e) Lapicera o fibrones: de no ser transparente, se procederá al desarme total de estas, ya que en su interior se hallan elementos punzantes de escaso soporte, pero de gran actividad a corta distancia.
- f) Azúcar, harina, café molido: para la revisión se contará con bolsas de nylon, y se traspasará el producto del envase original a estas. Para el caso de la yerba se tendrá especial cuidado, ya que la misma puede ser impregnada con alcohol fino u otras sustancias que puedan afectar al ser usado como mate común.
- g) Yerba: deberá vaciarse el paquete de yerba sobre una cartulina de color amarilla o blanca (u otros elementos de color amarillo), de esta forma podrá apreciarse la marihuana de color oscuro o marrón.
- h) Los saquitos de té, café y mate cocido: deberán ser requisados buscando sustancias dentro de estos, sin llegar a romper los recipientes.
- i) Los embutidos: deben trozarse los mismos.
- j) Carnes: de ser autorizadas, se deben trozar las mismas, cuando se encuentra completa en una sola pieza.
- k) Frutas: se realizará una visu de manera detallada en forma individual.
- l) Verduras: esta generalmente no son autorizadas, pero de serlo por alguna razón especial, todas aquellas que no sean de hojas serán trozadas.
- m) Comidas caseras: generalmente no son autorizadas, pero de serlo por alguna razón especial, estas serán trozadas. Quedando prohibido el ingreso, de aquellas que cuenten con vinagre o algún ingrediente de los usados para la confección de bebidas alcohólicas de fabricación casera.
- n) Manteca: se desenvolverá, se trozará y sin sacarla del lugar se envolverá. Especial cuidado en la revisión de este producto, ya que su composición permite una invisible soldadura, si se quiere esconder algo dentro de ella.
- o) Sobres con sustancias deshidratadas: la levadura es un elemento usado dentro de las unidades, pero con restricción para la población penal, ya que con ello se fabrican bebidas alcohólicas caseras. Es por ello que la levadura en sobre deshidratada, no está permitido dentro de las unidades.
- p) Dulce de leche: se abrirá mínimamente el envase y con la utilización de un trozo de alambre esterilizado se pasará por dentro del contenido raspando el fondo del recipiente, de encontrarse algo adentro se abrirá en su totalidad.
- q) Dentífrico: se abrirá por su extremidad inferior(si se trata de envases metálico) y con un alambre esterilizado se procederá igual que para el dulce de leche. De ser un envase de plástico, se insertará dicho alambre por la boca del recipiente.
- r) Jabón de lavar, jabón de tocador: especial cuidado en la revisión de este producto, ya que en su composición permite una invisible soldadura, si se quiere esconder algo dentro de ella. Si surge duda en cuanto al interior, se podrá seleccionar en dos para su revisión interior.
- s) Perfumes: totalmente prohibido por su composición alcohólica.
- t) Desodorante o crema: estos representan un gran inconveniente dentro de las unidades, si bien se encuentran autorizado el desodorante en barra, hay que tener especial cuidado con el uso de esto, ya que colocando el trozo de la barra debajo de la lengua, produce efectos alcohólicos y pueden llegar al estado de embriagues



en la persona que lo consuma de ese modo. El resto(aerosoles), no se encuentran permitidos.

- u) Mates: de acuerdo al tipo de material de su construcción. Podrán ser impregnado en alguna sustancia que accione tardíamente o al ser usado éste.
  - v) Rollos de papel higiénico, rollos de servilleta: se procederá al igual que los libros, revistas etc. De sospecharse que dentro de sus hojas se encuentra en elementos o sustancias no permitidas, se procederá desarrollando el mismo.
  - w) Bolsas: las bolsas autorizadas las de tipo consorcio, las confeccionadas con redes, u otras, se revisarán las costuras, y en todos los casos las manijas de esta.
  - x) Fotografías: se considerará prohibidas las de corte pornográfico, sólo se permiten las de familiares.
  - y) Radio grabadores. Televisores. Cassette. CD. Computadoras. Heladeras: se procederá al desarme de las cajas y el armado posterior de encontrarse solamente aquellos elementos que sean de su composición.
  - z) Muñecos de peluche: no se encuentran autorizados.
- z.1) Escritos: para su egreso, deberán ser visados por el personal de la unidad y la rúbrica del emisor, deberán estar debidamente certificados por alguna autoridad de la unidad.
- z.2) Encendedores: hay que tener especial cuidado con estos. Si fuera de metal, de los cargadores con bencina, se procederá a su desarma, quitando especialmente el algodón que almacena el combustible, su mecha, etc. Posteriormente se procederá a su rearmado. Para el caso de los descartables y de no ser este transparente, se procederá en reiteradas oportunidades y con mucho cuidado a efectuar una revisión en su parte interior, verificándose que no haya sido abierto y vuelto a pegar. Muy usados para el transporte de sustancias no permitidas.
- z.3) Cigarrillos: al atado de cigarrillo se le quitará la cubierta de celofán, y se abre el mismo por su parte inferior, se desenvolverá el papel, dejando al descubierto el extremo de tabaco, se procederá a oler el mismo. De contarse con información cierta, que se encontrará una sustancia no permitida. Se extraerán los cigarrillos y se procederá desarmado de estos. Éste procederse debe a que en el rearmado o cigarrillos, los extremos generalmente se encuentran con tabaco y en la parte central-interior, contiene sustancias prohibidas. De no encontrarse sustancias no permitidas. Se procederá a su rearmado y se pegará con algún tipo de pegamento común también se deben realizarse el tabaco y los papelillos para armar cigarrillos.

**Artículo 44.-** Se permitirá el ingreso de medicamentos, de aquellos que constituyen, bajo prescripción médica, consumo necesario para el interno y su dosificación será administrada por el servicio médico de la unidad. La recepción y control estará a cargo de personas técnicos y/o profesionales que cumplan funciones en el servicio médico o área sanitaria de la unidad.

**Artículo 45.-** Si la tenencia de estos elementos, sustancias u objetos configura un delito o una contravención, se deberán realizar las medidas respectivas de prevención, conforme a los procedimientos establecidos y demás, deberá darse inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

**Artículo 46.-** Si los elementos enunciados en los puntos anteriores implican la posible comisión de un delito, se labrarán las actuaciones de rigor, informando las novedades a las autoridades judiciales y penitenciales correspondientes.

## **CAPÍTULO X** **REQUISA DE VEHÍCULOS**

**Artículo 47.-** La requisita y registro de vehículos se realizará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI del presente reglamento.

**Artículo 48.-** El conductor y los acompañantes que pretendieran ingresar a un establecimiento penitenciario serán objeto de los procedimientos de inspección, identificación y requisas previstos en este reglamento y directivas de la dirección general de seguridad.

**Artículo 49.-** Cualquier restricción, negativa o impedimento a la acción de Registro impedirá el ingreso al establecimiento.

**Artículo 50.-** Si en la inspección se detectara elementos, sustancias u objetos cuya tenencia o portación configura un delito contravención, se deberán realizar las medidas respectivas de prevención, conforme los procedimientos establecidos y, además, darse inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

**Artículo 51.-** Durante el tiempo que el vehículo se encuentre dentro del predio del establecimiento penitenciario y siempre que resulte necesario, el mismo podrá ser registrado en cualquier momento de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa.

**Artículo 52.-** Siempre que se estimare necesario, la inspección sobre el vehículo podrá ser completada con la utilización de canes detectores o medios técnicos.

**Artículo 53.-** Cuando se proceda a la requisita de los vehículos que ingresan a la sección vigilancia y tratamiento, los mismos deben ser inspeccionados por el personal capacitado, tanto a su ingreso como a su egreso del sector penal teniendo en cuenta las siguientes partes a requisar.

**En vehículos livianos:** camioneta, automóviles, patrulleros oficiales y o civiles, se revisará en forma ordenada:

**Capot:** se actuará el levantamiento de este, se mirará el motor.

**Guardabarros:** se mirará entre las ruedas y el espacio que queda hasta llegar al guardabarros propiamente dicho.

**Baúl:** se abrirá y se mirará dentro.

**Debajo del vehículo:** De contarse con fosa en la guardia de seguridad exterior un agente se introducirá en la misma y pasará revisión por parte de debajo del Transporte, utilizando linterna o reflector de ser necesaria.

**Objetos:** Todos aquellos objetos innecesario, como herramientas, rueda auxilio, de hallarse suelta, cricket, llave de Cruz, etc. Que no sean de imprescindibles su ingreso, deberán permanecer en la Guardia de seguridad exterior hasta la salida del vehículo.

### **Habitáculo**

**Guantera:** Se observarán el interior de la misma.

**Asientos:** Se observará debajo de estos, si esto se reclina hacia delante los accionarán.

**Paneles de puertas:** se lo opera a los paneles, de cambiar el sonido se procederá al desarme del mismo.



**Alfombras:** se levantan estas, se observará si el piso presenta algún desperfecto.

**Cabezales:** harán lo propio, de constar la existencia de estos se apretarán los mismos y en casos de duda, se extraerán para una mejor revisión.

**Chapones de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se haya en parte sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Enrejados de seguridad:** se verificarán que los encastre de estos se encuentren en perfecto estado, que no se hace en parte sueltas, rotas, cortadas o desprendidas

**En vehículos pesados:** Camiones de transporte de carga, vehículos celulares, micro, ómnibus de traslado detenidos, se revisará en forma ordenada:

**Capot:** Se efectuará el levantamiento de este, se mirará el motor.

**Guardabarros:** se mirará entre las ruedas y el espacio que queda hasta llegar al guardabarros propiamente dicho.

**Habitáculo:** se observará en el interior de la misma

**Guantera:** se observará en el interior de la misma.

**Asientos:** se observará debajo de ellos, si esto se reclina hacia delante los accionarán.

**Paneles de puertas:** se golpeará los paneles, de cambiar el sonido se procederán al desarma del mismo.

**Alfombras:** de levantarse estas, se observarán si el piso presenta algún desperfecto.

**Cabezales:** harán lo propio, de constar la existencia de estos, se apretarán los mismos y en los casos de dudas, se extraerán para una mejor revisión

**Chapones de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se haya en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Enrejado de seguridad:** se verificarán que los encastres de estos se encuentren en perfecto estado, que no se haya en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas

**Portaequipajes y bauleras:** se verificará que no se encuentra en oculto algo interno, y el estado general de estos recintos, que no se haya en partes sueltas, rotas, cortadas o desprendidas.

**Caja:** se abrirán las puertas y se verificará que en el interior de las mismas que no se que no se encuentren soldaduras sueltas en el piso, chapa suelta, agujeros de grandes dimensiones, paneles de paredes sueltos, mal soldado, roto etc. Cuando llevar en carga a granel, con la autorización de hierros de larga dimensiones se procederá a introducir los mismos (pinchar) en reiteradas oportunidades y lo más profundo que se pueda, para comprobar que no existe bulto entre esta carga. Si se tratare de un micro celular de traslado de detenidos, se verificará que la totalidad de los asientos se encuentren adheridos al piso no debiendo estar sueltos, mal adheridos etc. Similar procedimiento se adoptará con los contenedores de basura, en relación al procedimiento de inspección y requisita.

**Debajo del vehículo:** de contarse con fosa, en la guardia de seguridad exterior, un agente se introducirá en la misma y pasará revisión por parte de abajo del Transporte, utilizando el interna o reflector y espejos de ser necesario.

**Objetos:** todos aquellos objetos innecesarios como herramientas, rueda de auxilio, de hallarse suelta, cricket, llaves de Cruz, etc. Que no sean de imprescindibles su ingreso, deberán permanecer en la guardia de seguridad exterior hasta la salida del vehículo.

## CAPÍTULO XI

### REQUISA GENERALES, REGISTROS DE SECTORES DE ALOJAMIENTO DE INTERNOS Y PERTENENCIAS

**Artículo 54.-** La requisita de lugares de alojamiento es el procedimiento por el cual el personal realiza la búsqueda de elementos prohibidos que podrían estar ocultos, acorde a las condiciones edilicias, en los lugares de alojamientos y otros sectores donde se desarrollan actividades.

**Artículo 55.-** Respecto del material de edificio: se inspeccionarán las paredes (especialmente las exteriores), aberturas varias, marcos de puertas y ventanas, rejas de vehículo, instalación eléctrica, ventiladores, altoparlante, lámparas, tubo de calefacción central y distribución de aguas, aparatos de calefacción (entre radiador y tubería), instalación sanitaria (bañera, canillas, sifón, cañería, etc.), techo de losa, piso, barrotes, candado, cerradura, etc.

**Artículo 56.-** Respecto del mobiliario: se constatará los armarios, estantería, espacios entre paredes inmuebles, las mesas (tablas, patas, partes móviles, cajones etc.) las sillas (asientos y patas), cama (resortes y patas), frazadas y sábanas (desplegándolas), colchón y almohadas (controlando las costuras y contenidos), etc.

**Artículo 57.-** Respecto de los elementos de uso y consumo: se inspeccionará todo el material que el interno poseyera en su lugar de alojamiento; los productos alimenticios, los medicamento, los utensilios de cocina, heladera, cocina, calefactores, televisores, los elementos de tocador, los cigarrillos, el tabaco, las cartas (verificando su interior) papel de cigarrillo, hoja de afeitar, caja de fósforo, papel higiénico, libro, revistas (forros y páginas), espejos, fotografías (incluyendo en el marco de las mismas) material de limpieza, estuche de afeitadora y anteojos, útiles y herramientas empleadas por el interno, cajas y frascos diversos (controlando los doble fondos), etc. Todo lo mencionado será objeto de revisión minuciosa en la idea de encontrar elementos o sustancias no autorizadas (dinero o valores en general), estupefacientes en cualquiera de su forma, bebidas alcohólicas o en proceso de elaboración casera, mensajes o anotaciones comprometedora, elementos contundentes, cortantes o genéricamente peligrosos para la seguridad de iguales o terceros, medicamentos o comestibles en cantidad y especie no permitidos, etc.

**Artículo 58.-** Todos los sectores del establecimiento, incluyendo programas de alojamientos extramuro, pabellones, celda, baño, escuela, talleres, consultorios profesionales, área administrativa, área sanitaria, locutorios de visita, campo deporte, área de servicios generales, lavandería, panadería, cocina, depósito, patios de recreo, Red pluvial, son susceptibles de ser inspeccionados de manera exhaustiva.

**Artículo 59.-** Todo procedimiento de requisita, registro e inspección estará a cargo del jefe del grupo de requisita de la unidad que será responsable del procedimiento para el cual seleccionará al personal, diagramar computará las acciones y verificará que el equipo a utilizarse se encuentre apto y disponible.

**Artículo 60.-** El personal que realiza el procedimiento corresponderá al grupo requisita y visita. No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, podrán requerirse la colaboración de personal que cumpla funciones en la sección de vigilancia y tratamiento.



**Artículo 61.-** Cuando se lleven a cabo este tipo de procedimientos y las razones de seguridad lo ameriten se prohibirá o restringirá la circulación de personas y actividades dentro del sector del establecimiento en el cual se realiza la medida.

**Artículo 62.-** Para lograr seguridad en un establecimiento penal será necesario que los integrantes del grupo de requisas reconozcan e inspeccionen las diferentes zonas de seguridad de toda la construcción. Dichos espacios deben estar muy bien consignados en la consideración del personal que efectúa la requisas, sobre todo en aquellas zonas claves en el cual el control de la seguridad estratégica, cuidando que las mismas no sean invalidadas por los internos.

**Artículo 63.-** Es fundamental no abusar de esta medida de seguridad debido a que puede provocar reacciones violentas por parte de los internos y por consiguiente resultar contraproducente. El jefe de grupo designará el personal dedicado a la tarea de control del espacio que decide requisar dejando una constancia en una planilla a esos efectos. Esto último permitirá tener un seguimiento de los tiempos y de las zonas requisadas para planificar mejor las tareas.

**Artículo 64.-** El grupo de requisas tendrá acceso a copias de la totalidad de las llaves de las puertas de ingreso o pabellón, cárceles, celdas, talleres, escuelas, y toda área de interés dentro del sector penal supervisando y actualizando semanalmente los manojos, los cuales estarán fácilmente identificados por sectores, a fin de tener un fácil acceso a todas las áreas en caso de emergencia.

**Artículo 65.-** El grupo de requisas controlará la cerradura, alambrados y rejas de las ventanas de las celdas y del sector penal que linden con patios de recreo y campos de deporte, especialmente antes y después de día feriado.

**Artículo 66.-** En celdas y pabellones, el personal del grupo requisas en cumplimiento de su misión, prestará especial atención a los siguientes objetos:

1. **Puertas:** se deben verificar el estado de las bisagras y cerraduras, (si están oxidado o no, si se encuentran cortados o no etc.)
2. **Ventanas:** se verificará el estado general de estas, luego y con detenimiento comenzará con el marco, fijándose en el empotrado al material de la pared se encuentra en perfectas condiciones, posteriormente verificará el estado general de los positivos, que no falten vidrios (si hubiera trozos, se lo sacará en su totalidad), el estado de las trabas o cerraduras (si lo hubiere), que funcionen correctamente(de contar con cerraduras, puede ser que dentro de estas se encuentra en trozos de migas de pan, o paneles con la finalidad de deteriorar su estado). Se contará con rejas, se revisará estas en su totalidad, barrotes (si están oxidados o no, si se encontraron cortados o no, etc.)
3. **Pisos-zócalos:** para este caso y de contar con mosaico, con un trozo de madera debe golpearse suavemente cada uno de estos a fin de comprobar que no se encuentren sueltos igualmente para los zócalos, ya que debajo pueden encontrarse huecos o agujeros en los que se guarda en elementos no permitidos. Para el caso de qué aquellos contraídos en cemento, debe verificarse que no se encuentren agujeros de ningún tipo.
4. **Camas:** pueden ser de caño y alambre entarimado o de cementos, de las mismas pueden ser destruidas para obtener hierro, para fabricar armas impropias.

- Caños y alambres: observar que todos los alambres que componen el elástico se encuentren en perfecto estado, sin cortadura ni añadidura o que falten algunos.
5. **Tarimas:** pueden ser de madera o cemento, en el caso de la madera, deben encontrarse la totalidad de los tirantes que componen la tarima. Estos no deben estar ni quebrados ni partidos, etc.  
Respecto del cemento, tenga en cuenta que la construcción de estos lleva hierro dentro del material, por lo cual, es muy común encontrarlos rotos, o que le falte un trozo. Si así estuvieran, nos da la seguridad de qué fue extraído un trozo de hierro del mismo para la fabricación de un arma casera. De encontrarse roto deben ser extraídos en su totalidad. Hay unidades que cuentan con camas totalmente en cemento generalmente en los pabellones de separación del área de convivencia. Estos deben contener la totalidad del material, no deben encontrarse agujeros u otros, ya que de ser así deben ser reparados de inmediato.
6. **Colchones:** se controlarán utilizando un detector de metales, doblándolo y amarrándolo en distintas direcciones, y aplastándolo mientras se hace tacto con fuerza sobre ellos, al igual que las almohadas. Para el caso de qué surcan dudas del resultado del procedimiento aplicado pueden abrirse por un extremo para revisar dentro de ellos.
7. **Mesada:** hay pabellones que cuentan con mesada al igual que las celdas estas deben estar fijas a una de las paredes no deben faltarle trozos de ser así se sacarán por completo. Se revisará por encima y por debajo de esta
8. **Bancos:** estos se encontrarán empotrados al piso y deben estar en perfecto estado de uso y conservación de hallarse suelto serán retirados del lugar hasta que la sección de talleres los coloque que debidamente.
9. **Cocinas:** estos artefactos generalmente se encuentran en los comedores de los pabellones, y deben contar con la totalidad de las hornallas, su conexión debe ser visada constantemente. Igualmente de contarse con anafes.
10. **Instalaciones eléctricas:** las instalaciones eléctricas dentro de la cárcel pueden ser reformadas por los internos, por esta razón debe verificarse que los cables no se encuentren pelados o cortados, con riesgo de electrocución, al igual que los caños que los contienen. Se han dado casos en los que los cables han sido cortados y colocados sobre las puertas de acceso, con la finalidad de impedir el paso a cualquier persona. También los caños que recubren los cables son cortados y usados en la fabricación de armas caseras. Hay unidades que poseen unos chapones que recubren los caños, estos son generalmente sacados y se utilizan como chalecos anti-punzantes de fabricación casera.
11. **Duchas y desagües:** deben quitarse las tapas y con ayuda de guantes largos, introducir la mano hasta donde llegue y se palpara tratando de encontrar algún objeto. Se puede dar el caso que en los bordes de estos se observen hilos o alambres muy finos, de ser así, es muy probable que en el otro extremo del mismo se encuentre algún elemento atado y sumergido. De contar con cajones, para la retención de basura deben extraerse estos y serán revisados debidamente.
12. **Duchas:** estas serán desarmadas de sus roscas, se extraerán la ducha o casco y se introducirá un alambre dentro del caño de agua. De encontrarse con la presencia



de un hilo o alambre muy fino seguramente en el otro extremo habrá un elemento atado. Se revisará el estado de los azulejos que no falten o se encuentren sueltos, de ser así extraerlo totalmente

13. **Inodoros:** de encontrarse con inodoros comunes se observará alrededor de estos si no se encuentran hilos o alambres, de ser así se sacará de su lugar y se revisará dentro del caño de desagüe o se introducirá un alambre o un imán atado a una soga, de encontrarse algún elemento metálico, el imán lo detectará. Igualmente se procederá a las descargas de los inodoros.
14. **Paredes:** éstas deben encontrarse lisas, sin agujeros. Quien efectúe la requisita debe prestar atención ya que en muchas ocasiones se hallan agujeros disimulados o tapados con migas de pan, jabón, pasta dental y pintados con pintura o tempera
15. **Alambre perimetral:** revisar si están oxidado o si se encuentran cortados o no, si los enganches se hallan empotrados a las paredes y al piso, etc.
16. **Maquinarias:** la inspección estará orientada fundamentalmente a la verificación del estado funcional de máquinas o instrumentos, con el ánimo de prevenir accidentes-intencionales o incendios, inutilización de aparatos, etc. Se realizarán preferentemente en horario de descanso de la población penal. En los talleres, se verificará que no falte pieza alguna, ello se llevará a cabo en presencia del maestro o encargado de las mismas y debe ser posible con un manual de las máquinas a requisar. De tener que desarmarse la misma, se contará con la ayuda del personal idóneo para la tarea.
17. **Herramientas:** con el listado de las mismas y en presencia del encargado de pañol, se realizará una inspección. De contarse con la inexistencia de alguna, se verificará quien la retiró del lugar y se efectuará un seguimiento de la misma y posterior requisita del lugar donde pueda hallarse o se suponga que se encuentre.
18. **Mesas y bancos:** en los locutorios de visita se controlará que se encuentren en perfecto estado de uso y conservación, para el caso de detectarse faltante se retirarán y se entregarán al personal de la sección talleres para su reparación.
19. **Farmacias** con el listado de los elementos que se encuentren en las mismas y en presencia del encargado de las mismas y o médico de Guardia se llevará a cabo una revisión de las mismas, de hallarse de elementos que no se encuentren en el listado pertinentes, se secuestran, labrándose las actuaciones pertinentes.
20. **Enfermería:** se procederá de igual forma que el sector de farmacia, con la presencia de enfermeros o personal de Guardia.
21. **Bancos, escritorios y sillas:** en la escuela colegio u otras áreas educativas, los mobiliarios se revisaran y para el caso que esto fueran de construcción de caños tubulares huecos, se extraerán los tapones de los extremos y se introducirá un alambre cerciorar alejándose que en su interior no se aloje ningún elemento prohibido
22. **Celdas colectivas:** en estos lugares de permanencia transitoria de internos/as requisarán diariamente paredes, piso, puertas, rejas, sistema eléctrico y sanitario.

**Artículo 67.-** El grupo de requisita tendrá que efectuar un control de medicamentos, de los abastos médicos y de tipo de drogas. Realizará una inspección semanal en las zonas de

asistencia médica u hospitalarias de la unidad penitenciaria. El personal de seguridad sólo controlará los espacios aludidos, puesto que la prescripción de los medicamentos y su control le correspondan a los profesionales médicos y auxiliares (como enfermeros). Mediante este accionar se pretende evitar que el interno acopie cualquier tipo de fármaco sin autorización sanitaria, en sus dormitorios o lugares de alojamiento.

**Artículo 68.-** Todos los abastos médicos, instrumental quirúrgico y drogas se deben conservar fuera del sector penal, sólo pueden permanecer así aquellos de uso cotidiano y dentro de un gabinete debidamente asegurado con cerradura. Con excepción del médico de la cárcel, no se debe permitir a nadie el acceso al material almacenado, ni tampoco a su manejo o a su manipulación.

**Artículo 69.-** Las dependencias de talleres, cocina, depósitos, visitas y otras secciones similares se deben inspeccionar en intervalos irregulares. En estos sitios, con frecuencia, se ingenian y/o ejecutan fugas, como así también se elaboran y se combinan ingredientes para preparar bebidas alcohólicas (comúnmente denominadas pajaritos) o se fabrican armas improvisadas (por ejemplo las facas).

**Artículo 70.-** los locutorios de visitas deberán ser requisados por el grupo de requisita, antes y después de su uso, en forma indefectible, con el fin de evitar que en ellos se esconda algún elemento no permitido, o que ponga en peligro la integridad física del personal o de las personas privadas de la libertad.

## CAPÍTULO XII

### PROCEDIMIENTO DE REQUISA

**Artículo 71.-** los procedimientos de requisita, e inspección y registros pueden ser de dos tipos

- a) Ordinarios
- b) Extraordinarios

**Artículo 72.-** Los procedimientos ordinarios son aquellos que se realizan en base a una planificación establecida, bajo criterios de racionalidad y pertinencia. Los que en razón de su función tomen conocimiento de su planificación, deberán mantener estrictamente confidencialidad.

**Artículo 73.-** En todo procedimiento se contará con la presencia del médico de guardia, pudiendo también contar con la colaboración del personal de la brigada contra incendios, grupos de intervención ante emergencia y personal técnicos u otros. Quienes deberán acudir en forma inmediata a requerimientos de la autoridad a cargo del procedimiento asimismo podrán hacerse uso de canes debidamente entrenados.

**Artículo 74.-** Cuando el registro e inspección deban realizarse en un sector donde se alojen madres con hijos, el procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones en vigencia, respetando plenamente los derechos del niño, con participación de profesionales y/o auxiliares de la salud, en cumplimiento con las normas internacionales.

#### **Requisa ordinaria**

**Artículo 75.-** Toda requisita que se realice en una unidad penitenciaria será motivo de un parte informativo a las autoridades superiores correspondientes, de un radiograma a los organismos de conducción, jefes de complejo, y del labrado de una redacción inherente en los libros y actas que se lleve para tales fines.



**Artículo 76.-** Recibida las directivas, el personal se dirigirá hacia el sector a requisar, registrar e inspeccionar, donde hará el ingreso al lugar de manera ordenada y metódica únicamente quien se encuentre a cargo del procedimiento impartirá órdenes al personal que realice el procedimiento.

**Artículo 77.-** El primer grupo constituirá el de intervención, será la línea de contención, y estará provisto de equipos de autoprotección completo para esas tareas. El resto de los agentes será ubicado de conformidad con los dispuesto por la autoridad a cargo en función de las necesidades y procedimientos.

**Artículo 78.-** Una vez dentro del sector de alojamiento se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comunicará a viva voz a los internos que se va a realizar un procedimiento de requisa, registro e inspección, indicándoles el lugar donde deben ubicarse a espaldas del desarrollo del procedimiento, por razones de seguridad;
- b) El personal solicitará a cada uno de los alojados que recojan sus elementos de valor (tarjetas de telefónicas, cigarrillo, fotografía, documentos de la causa, etc.) y se dirijan al lugar señalado;
- c) Una vez que hubieran retirado los elementos de valor, se practicará a cada interno la modalidad de requisa minuciosa, así como el visu corporal que será realizado por el médico de Guardia, de lo cual deberá dejar constancia;
- d) Al culminar con las requisas minuciosas los internos podrán ser conducidos al sector que se designe a fin de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la actividad, teniendo en consideración la estructura del lugar de alojamiento;
- e) El personal a cargo del procedimiento deberá verificar las condiciones edilicias del pabellón, rejas de seguridad, ventanas y puertas mediante sistema de barroteo, pisos, paredes, como también constatarán las condiciones de todos los elementos de seguridad existentes en el lugar de alojamiento, debiendo asimismo, registrar la totalidad de las pertenencias de los internos que se encuentra en el sector;
- f) Una vez finalizado el registro debe procederse al reintegro de los internos a su lugar de alojamiento, adoptando medidas de seguridad pertinentes;
- g) Para aquellos procedimientos donde los internos se reintegren de otro lugar destinado a su sector de alojamiento, podrán disponerse nuevo registro y visu médico a los fines de constatar que el interno no presenta lesiones ocasionadas en el sector o que posea elementos prohibidos;
- h) Una vez finalizado el procedimiento y estando la totalidad de los internos reintegrados, el jefe del operativo ordenará reagrupar al personal disponiendo el egreso del sector restituyendo el tránsito y reanudando las actividades;
- i) Posteriormente se procederá a informar a las autoridades que corresponda el resultado del procedimiento realizado, y en caso de secuestro de elementos prohibidos, se confeccionará un acta de secuestro, donde se consignarán los pormenores del hecho. A los fines de alcanzar una operatoria más organizada y más segura, se deberá contar en cada caso con una máquina fotográfica mediante la cual se obtendrán tomas que documentarán los elementos secuestrados, debidamente separados y rotulados en sobre, aquellos elementos secuestrados detallando la fecha y dependencia donde fueron realizados a la operación.

**Artículo 79.-** Cuándo la capacidad operatoria del grupo de requisa se viene superada por circunstancias excepcionales y en caso de no disponer de personal adicional del área correspondiente, el jefe del procedimiento podrá solicitar la cooperación de agentes pertinentes a otras secciones o dependencias, quienes ajustarán su accionar a lo dispuesto en este reglamento. Cuando se procediere de este modo, deberán labrarse informe a la dirección general de seguridad, que dé cuenta de ello.

**Requisa extraordinaria**

**Artículo 80.-** El procedimiento extraordinario tendrá lugar ante el requerimiento del director del establecimiento o la autoridad momentáneamente a cargo, a fin de contener, sofocar o reducir el desarrollo de una emergencia en el establecimiento penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica. También podrán ser realizado a requerimiento judicial.

**Artículo 81.-** Las acciones y procedimientos que en estos casos debe efectuar el personal, deberán estar establecidos los roles de seguridad elaborados por el director de seguridad de cada establecimiento. El director de cada unidad o autoridad que se encuentre a cargo, solicitará el apoyo a la dirección general de seguridad para contar con el personal especializado, canes y personal de traslado y custodia de detenidos, de inteligencia, cuando la magnitud del evento así lo amerite. Asimismo, y a los fines de implementar las medidas más adecuadas teniendo siempre como fin último la salvaguarda de la integridad personal de internos y agentes penitenciarios, se deberán tener especialmente en cuenta:

- a) La naturaleza del evento (por ejemplo incendio, derrumbe, fuga, amotinamiento, desorden generalizado);
- b) Las características edilicias del establecimiento;
- c) La cantidad y tipos de internos alojados;
- d) La gravedad del problema.

Estas consideraciones estarán sujetas a lo establecido en la normativa especial aplicable.

**Artículo 82.-** Una vez culminado el evento se le practicará a cada interno la modalidad de requisa minuciosa, así como el visu corporal que será realizado por el médico de Guardia, quien deberá dejar constancia del mismo y de las lesiones visibles, a los efectos de realizar las actuaciones correspondientes.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL**

**Artículo 83.-** A los fines de efectuar las actividades de requisa, registro e inspección que por este reglamento se definen, el personal deberá contar con los elementos de seguridad que a continuación se señalan:

- a) De seguridad física:
  - I. Escudos y equipos de autoprotección personal completo.
  - II. Casco de seguridad con viseras protectora y protección cervical.
  - III. Chalecos protectores antipulzantes.
  - IV. Escopeta reglamentarias con munición no letal.
- b) De inspección:
  - I. Linterna y espejos.
  - II. Equipos de iluminación portátiles



- III. Ganchos espaciales, imanes atados a hilos para inspeccionar sectores ahuecados o dificultosos.
  - IV. Barras de hierro cilíndricas para realizar el barroteos.
  - V. Masas o martillos de madera para la inspección de paredes, fondos de placares, techos, etc.
  - VI. Bastones largos de madera para inspección de pisos.
  - VII. Escaleras livianas para inspección de lugares elevados.
  - VIII. Guantes de protección personal.
  - IX. Botas especiales de goma.
  - X. Mantas.
- c) De uso especial:
- I. Elementos de sujeción mecánica y candados.
  - II. Máquina fotográfica para registrar los hallazgos.
  - III. Herramientas de trabajo necesaria para procedimientos (amoladoras, pinza corta cables, soldadoras, entre otros).
  - IV. Video grabadora de mano.
  - V. Detectores de drogas(tipo narcotest).
  - VI. Detectores portátiles de metales, explosivos o drogas.
- d) De comunicación:
- I. Handies.
  - II. Teléfono en los puestos fijos.

**Artículo 84.-** Los elementos señalados son los considerados esenciales, pudiéndose incluir aquellos que resulten adecuado para la realización de esta tarea específica, previa propuesta y aprobación de la dirección general de seguridad. La incorporación de elementos no mencionados deberán respetar los principios del uso racional de la fuerza y estará condicionada por la norma vigente en cuanto al uso de armas y municiones, letales y no letales, y elementos de sujeción en establecimientos penitenciario.

**Artículo 85.-** La provisión de elementos de seguridad y protección antes específicos, especialmente diseñados o adoptados para dicho fines, será tramitada por ante la dirección general de seguridad (dirección logística) la que llevará registro y control de los recursos asignados a cada establecimiento.

**Artículo 86.-** El lugar de depósito, así como el responsable del uso y conservación de la vía de grabadora de mano, será determinado por cada director del establecimiento, conforme la normativa vigente.

**Artículo 87.-** El grupo requisa contará con una sala cerrada, con las medidas de resguardo correspondiente, donde se depositarán los elementos de seguridad y protección personal, necesarios para el logro de su importante misión preventiva.

#### **CAPÍTULO XIV** **REGISTRO EN VIDEO**

**Artículo 88.-** Deberán guardarse registro en video de toda requisita efectuada en los lugares de alojamiento de internos, sean de carácter ordinario o extraordinario. Asimismo, deberán registrarse de igual modo los procedimientos efectuados ante cualquier circunstancia no prevista en la que deba intervenir el personal de requisita y constituye un respaldo documental de su accionar.

**Artículo 89.-** Se deberán resguardar los registros mencionados en el artículo precedente, en dispositivo de almacenamiento digital, clasificados por fecha y lugar de procedimiento de conformidad con lo establecido en la normativa específica. De existir denuncia penal, ya sea de oficio (sumario de prevención) o por parte de los internos, sus familiares u organismos, el resguardo de la información deberá mantenerse como mínimo hasta un año después del cierre definitivo de la causa penal.

**Artículo 90.-** Si en ocasión de los procedimientos de requisita extraordinaria se produjeran incidentes u otro tipo de eventos que hubieran requerido el uso de la fuerza sobre cosas y personas por parte del personal penitenciario, se deberán remitir una copia del registro en video a la dirección general de seguridad.

**Artículo 91.-** En la realización de los registros en video y de los procedimientos de requisita corporal de los internos se deberán evitar planos o tomas de las partes íntimas. La afirmaciones requisas femeninas deberá ser efectuada por el personal del mismo sexo.

**Artículo 92.-** De todo procedimiento de requisita, inspección, registro o allanamiento, que se efectúe en una entidad penitenciaria o alcaldía, se deberán efectuar de inmediato las comunicaciones de rigor, informando la novedad, a la jefatura del servicio penitenciario, dirección general competente, jefes de complejo y autoridades judiciales si así correspondiere.

## CAPÍTULO XV

### PERTENENCIAS Y ELEMENTOS INCAUTADOS A LOS INTERNOS

**Artículo 93.-** Todo establecimiento contará con un sector destinado al depósito de elementos, denominado pañol, con las actas del material incautado, que estará a cargo del personal superior que designe el director de la unidad.

**Artículo 94.-** El depósito pañol consistirá en un local cerrado a cargo de personal idóneo que tendrá como finalidad el depósito de aquellas pertenencias de los internos que, por disposiciones reglamentarias, les está prohibido tener consigo o en su lugar de alojamiento. El personal que se encuentre a cargo tendrá como función la recepción, registro, guarda y remisión si corresponda, de las pertenencias que así se encuentran.

**Artículo 95.-** Cada depósito pañol deberá tener un registro que se llevará el libro destinado hasta el fin, de aquellas cosas, objetos o valores que se encuentren así depositados.

**Artículo 96.-** Los objetos que representen en valor económico serán remitidos por el funcionario interviniente a la sección contaduría del establecimiento, dejando sentado el proceder mediante acta o registro en libros donde conste el detalle de los elementos entregados, refrendada por el interno.

**Artículo 97.-** sin perjuicio de ello, el interno, mediante audiencia solicitada con el titular del área podrá autorizar el retiro de sus valores y pertenencia a la persona que éste designe al fin. La persona designada nunca podrá ser otro interno.

**Artículo 98.-**cuando se produjera el traslado del interno, las pertenencias y valores depositadas en el pañol serán trasladados al establecimiento destino con el propietario, dejando las debidas constancias, mediante acta o formulario labrado, en el que obrará en detalle del contenido. Esto no implicará la entrega de dichos valores al interno, los que quedarán a cargo de la comisión de traslado. En circunstancias de excepcionales, en las que el traslado se realice desde un alojamiento transitorio del interno a otro alojamiento



de destino distinto al de su origen, se podrá realizar el traslado de las pertenencias de pañol en otro momento distinto al traslado del interno.

**Artículo 99.-** El ingreso de artefactos, accesorios, objetos o elementos útiles para el interno alojado que requiera la previa autorización por escrito de la autoridad penitenciaria correspondiente, se realizará con la intervención del personal de pañol, quienes previo a su entrega, efectuará una revisión integral.

**Artículo 100.-** Se dejará constancia de la entrega de los elementos autorizados mediante el libro y acta y cupón de autorización de tenencia, el que será de carácter intransferible. Asimismo, se notificará que su uso y conservación serán de responsabilidad exclusiva del tenedor.

**Artículo 101.-** Los elementos corto-punzantes o contundentes, cualquiera sea su procedencia, que fueran secuestrados en procedimiento de requisas, serán entregados para su resguardo, a una dependencia del establecimiento diferente a lo que correspondía efectuar el procedimiento, previa confección del acta en la que constará un inventario detallado con descripción del objeto, muestra fotográficas y las respectivas constancias de entrega y recepción. Una vez agotado los procedimientos judiciales o administrativo del caso, la dependencia adoptará a las medidas necesarias para la inmediata destrucción de los objetos correspondientes, previa certificación por parte del proveedor interveniente de qué no se encuentran sujetos a causa judicial alguna, de modo ello, se celebrará la respectiva acta.

**Artículo 102.-** En el caso de equipos de tenencia celular y de sus componentes, que resultar en secuestrados en procedimientos de requisas en cárceles, alcaldías u otras dependencias, los mismos serán remitidos al área competente, para proceder a su disposición final, procediendo a evaluar de no existir impedimento judicial alguno. Se creará un programa de tecnología para remitir el material que se secuestre en consecuencias de estas medidas.

## CAPITULO XVI

### PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE PERROS DETECTORES DE NARCÓTICOS

**Artículo 103.-** Se tomarán las siguientes medidas de implementación:

- 1.) A los fines de aplicación del presente se conformarán los denominados "binomios caninos" integrados por el perro y su guía. Cuando se disponga el traslado del Guía a otro establecimiento, lo hará con su respectivo perro dado que, de no ser así se estaría malogrando el trabajo del binomio.
- 2.) Ningún binomio canino podrá operar sin antes haber obtenido la correspondiente certificación de aptitud para el trabajo, por parte del organismo técnico competente.
- 3.) El uso de perros detectores de narcóticos se constituirá en el procedimiento habitual utilizado para el registro de las instalaciones, internos e internas, las visita de los mismos, del personal, pertenencias, y para el control vehicular, con el fin de detectar y evitar el ingreso como así también la tenencia de estupefacientes, ejerciendo un control más efectivo y menos invasivo para con las personas.

4.) Toda intervención del perro detector de narcóticos deberá quedar asentada en un libro de actas habilitado a tal efecto, donde se hará constar el horario de trabajo del binomio canino.

5.) En el caso de que la utilización de Perros Detectores de Narcóticos sea para el control sobre los visitantes, internos, funcionarios penitenciarios o en cualquier otra persona que ingrese al establecimiento, se deberán utilizar indefectiblemente canes entrenados con el sistema de marcación pasiva. No obstante, lo mencionado para el caso de que su utilización sea en objetos o instalaciones podrá emplearse tanto los canes entrenados con este tipo de modalidad, como así también los entrenados con el sistema de marcación activa.

6.) Cuando el registro se efectúe sobre personas, el can solo podrá realizar el procedimiento bajo el control de su guía debiendo estar siempre sujetado por él, con el correspondiente collar o arnés y trailla (correa).

7.) El periodo de tiempo operativo sin descanso del can, no superará los CUARENTA Y CINCO (45) minutos luego de lo cual, tendrá un descanso de VEINTE (20) minutos para volver a la actividad. El guía deberá evaluar la exigencia en la operatividad para lograr que el ejemplar canino tenga la energía necesaria para continuar con su labor.

8.) No obstante, lo establecido en el artículo precedente se tendrá en cuenta que se brindará al ejemplar canino, un periodo de descanso de aproximadamente OCHO (08) horas diarias, donde no se lo someterá a ningún tipo de trabajo, con el fin de evitar el estrés del animal.

9.) Si un ejemplar canino da muestras de comportamientos agresivos será retirado momentáneamente del servicio hasta establecer fehacientemente que el mismo no resulta peligroso. En el caso de que no se lo pueda volver a utilizar en este servicio se procurará su reentrenamiento para otra actividad.

10.) Descripción de los elementos de sujeción del animal:

- a) Arnés.
- b) Trailla (correa): De cuero o nylon de 1,50 metros de largo.
- c) Collar de cuero o nylon.

#### **Artículo 104.- Competencias y Funciones de los Instructores**

1.) Los instructores caninos tendrán la competencia técnica para certificar la aptitud de trabajo del “binomio canino”, la que deberá constar en el legajo personal de cada ejemplar canino.

2.) El encargado de la Sección Canes llevará un registro de todos los canes existente en su unidad, diligenciándose su distribución. Se controlará además que se cumpla con el plan



sanitario y de vacunación, instruyendo a los Agentes que desempeñen funciones en la Sección Canes en la materia.

**3.)** El encargado de la Sección Canes informará de manera periódica al Jefe inmediato sobre el estado de los animales asignados, como así también de toda novedad que surja con el personal que presta servicios en ellas, con el fin de llevar un control eficaz del personal capacitado en lo referente al adiestramiento y que se encuentra afectado a la misma.

**Artículo 105.-** Se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

**1.)** Para el registro de instalaciones dentro de los establecimientos penitenciarios, podrán utilizarse canes entrenados tanto con el sistema de marcación activa como pasiva, conforme lo determine el personal idóneo designado. A los efectos de arribar a un resultado óptimo en el registro de las instalaciones, se tendrá en cuenta la correspondiente evacuación de los sectores de personas que no tengan implicancia en la tarea encomendada. De tratarse de sectores de alojamiento él o los internos deberán estar presentes durante el procedimiento.

**2.)** Procedimiento en el Registro de Persona. Antes de la puesta en funciones del presente sistema de detección de narcóticos se deberá poner en conocimiento a las visitas de los internos de la implementación del mismo, teniendo en cuenta que la presencia de un animal puede ocasionar en la persona molestias psicofísicas, otorgándosele un tiempo prudencial para informar al Área Requisa y Visitas de su padecimiento, con el fin de evitar futuros inconvenientes o desinteligencias que deriven de la implementación del presente sistema.

**2.1)** Cuando en un procedimiento el ejemplar canino dé la señal indicativa de que la persona ha tenido contacto con sustancias estupefacientes se procederá del siguiente modo:

**a)** Se hará saber a la persona sobre el significado de dicha señal (marcación), consultado si ha tenido contacto con sustancias estupefacientes.

Seguidamente se la notificará verbalmente pasar nuevamente por el control.

Si en la segunda prueba es indicado nuevamente por el can, se realizarán las comunicaciones telefónicas con las autoridades judiciales, para posterior notificar de manera verbal a la persona que la requisita se efectuará de manera más exhaustiva por parte del personal del Área de Requisa y Visita.

**2.2.)** Cuando la señal indicativa del ejemplar canino surge ante la presencia de un menor, se informará de ello al mayor responsable del mismo, el cual podrá optar en nombre de este conforme los supuestos establecidos en el inciso 1 del presente artículo.

**3.)** Procedimiento en el Control Vehicular. El binomio para la Detección de Narcóticos operará también en inspeccionando de aquellos vehículos que ingresen a los establecimientos penitenciarios. Se tendrá en cuenta que, en el registro de los vehículos

podrá adoptarse tanto el sistema de marcación pasiva como activa, considerando los casos en particular a efectos de no dañar innecesariamente los objetos o elementos que se encuentren en el vehículo.

**3.1.)** Cuando el registro se efectúe sobre los ocupantes del vehículo, se utilizarán canes entrenados con el sistema de marcación pasiva. Si en dicho registro el ejemplar canino muestra interés, se informará a la persona sobre el significado de dicha señal, consultado si ha tenido contacto con sustancias estupefacientes. Seguidamente se la invitará a exhibir los objetos que portare, y de corresponder se labraran las actuaciones pertinentes.

#### **Artículo 106.- Adiestramiento- Altas y Bajas de Perros**

**1.)** El adiestramiento de los ejemplares caninos para su utilización como detectores de narcóticos estará a cargo del instructor de la Sección. Dicha dependencia será la encargada de emitir el certificado de aptitud para el trabajo que lo habilita como can detector de narcóticos.

**1.1.)** Una vez cumplido el periodo de adiestramiento se confeccionará la correspondiente libreta de adiestramiento, la misma será individual por cada animal y será llevada por el responsable de la Sección Canes según corresponda, en ella se asentarán los datos referentes a la certificación de aptitud para el trabajo como así también de los seminarios de reentrenamiento en los que se evalúe el desempeño del ejemplar canino.

**1.2.)** Periódicamente se realizarán seminarios de reentrenamiento donde se evaluará el desempeño del Guía y del perro, así poder determinar el nivel de entrenamiento y sociabilidad del canino para establecer estrategias e implementar técnicas modernas de adiestramiento a efectos de corregir y mejorar la performance operativa del binomio canino.

**1.3.)** Semanalmente el binomio deberá realizar no menos de 4 prácticas diarias de veinte minutos aproximadamente, de los ejercicios de búsqueda que le fueron enseñados, preferentemente bajo supervisión de un instructor, con el fin de que su ejemplar canino no pierda su entrenamiento y el Guía tenga el debido control del can a su cargo.

**2.)** La altas y bajas de perros serán solicitadas por el encargado de la Sección Canes atendiendo a los siguientes aspectos:

**a)** Los perros que operen en las unidades serán evaluados anualmente por el cuerpo de instructores de la Sección Canes, con el fin de determinar la operatividad de los mismos.

**b)** En ningún caso las unidades podrán dar de alta a perros, sin el correspondiente aval de la Dirección, quien junto a los instructores evaluarán previamente al ejemplar canino pudiendo constar si reúne las condiciones apropiadas y si se encuentra sanitariamente apto para su alojamiento.

**c)** Para disponer la baja de perros por razones de incapacidad o por otras circunstancias que les impida desempeñarse adecuadamente, se requerirá de un informe de profesionales en la materia que certifique tal situación.



Firmado Electrónicamente por  
ABOGADO CIARES ARIEL NORMANDO  
Gobierno de Tierra del Fuego  
DIRECTOR PROVINCIAL DIRECTOR  
PROVINCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO  
DE TIERRA DEL FUEGO  
27/11/2025 12:35



*"2025 – 60º Aniversario de la Revolución 2065(XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas"*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

NOTA N°: 60/2025.  
LETRA: V.C.G.

USHUAIA, 27 de noviembre de 2025.-

**SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Ministerio Jefatura de Gabinete

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra Secretaría a efectos de elevar las presentes actuaciones, correspondientes al Expediente MJG-N-18249-2025, vinculadas al requerimiento formulado por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 100/2025, dictada en sesión ordinaria.

En cumplimiento de ello, el Servicio Penitenciario Provincial remitió la Nota N° 423/25-D.P.S.P., suscripta por su Director Provincial, Abog. Ariel Normando Ciares, en la que se desarrolla un informe detallado sobre los puntos previstos.

Asimismo, el Servicio Penitenciario acompañó normativa vigente relacionada, entre ella el Protocolo de Requisa de Personas y Procedimientos de Inspección, aprobado mediante Resolución N° 227/2025-D.P.S.P., que resulta relevante para la fundamentación del accionar institucional.

En razón de ello, y considerando que el informe producido responde en forma integral a los requerimientos efectuados por la Legislatura, tengo a bien remitir las presentes actuaciones, en el marco de sus competencias.

Sin otro particular, y quedando a disposición para coordinar las acciones que resulten necesarias, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

Jorge CANALS  
Viceministro Coordinación de Gabinete  
Ministro Jefatura de Gabinete



Firmado Electrónicamente por  
LICENCIADO/A CANALS JORGE ALBERTO  
Gobierno de Tierra del Fuego  
VICEMINISTRO Viceministro de Coordinación de  
Gabinete  
27/11/2025 12:26